

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00001174 DE 21 MAY 2018

*“Por medio de la cual se prorroga y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- “FFCC”, identificada con N.I.T. No. 900043253-6”*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el Artículo 13 numeral 6º y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 0884 del 21 de mayo de 2015, notificada el 28 de mayo de 2015, se otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros a la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- “FFCC”, identificada con N.I.T. No. 900043253-6, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo Matrícula No. 4.470, con dirección comercial en la Carrera 46 No. 80-48 Oficina 4 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), teléfono No. 3019756, con correo electrónico contabilidad@fundacionffcc.org, con última prórroga otorgada por el término de un (1) año mediante Resolución No. 1017 del 26 de mayo de 2017, permiso vigente hasta el 27 de mayo de 2018.

Que la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- “FFCC”, por intermedio de su representante legal, la señora PATRICIA MELCHORA BARANDICA BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.715.433, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 25 de abril de 2018, radicado bajo el No. 3209 del 11 de mayo de 2018, se le autorice la prórroga e inclusión de proveedores al permiso de comercialización otorgado mediante Resolución No. 0884 del 21 de mayo de 2015.

Que la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- “FFCC”, acreditó copia de la consignación realizada según número de operación 16788178, por concepto del pago de tasas de la prórroga, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) M/CTE.



"Por medio de la cual se prorroga el permiso y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- "FFCC", identificada con N.I.T. No. 900043253-6"

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que el profesional Luis Marciano Guerra Bermúdez, servidor público de la Dirección Regional Barranquilla, revisó los documentos y mediante Fichas y Conceptos Técnicos No. 26 y 27 del 07 de mayo de 2018, conceptuó que la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- "FFCC" se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de tasas e informes, cumple con los requisitos establecidos por el Artículo Décimo de la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente es procedente acceder a la solicitud de prórroga del permiso e inclusión de nuevos proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante la Resolución No. 0884 del 21 de mayo de 2015.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- "FFCC" mediante la Resolución No. 0884 del 21 de mayo de 2015, identificada con N.I.T. No. 900043253-6, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo Matrícula No. 4.470, con dirección comercial en la Carrera 46 No. 80-48 Oficina 4 en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), teléfono No. 3019756, con correo electrónico contabilidad@fundacionffcc.org, a partir del 28 de mayo de 2018 y hasta el 27 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la inclusión de los siguientes proveedores y sus productos al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- "FFCC", identificada con N.I.T. No. 900043253-6, así:

Proveedor/Empresa	Ciudad/Origen	Nombre común	Nombre científico	Tipo Presentación
		Caballa verde	<i>Caranx hipos</i>	
		Mojarra de mar	<i>Eugerres pumieri</i>	
		Carite	<i>Scomberomorus brasiliensis</i>	
		Róbalo- róbalo negro	<i>Cetropomus nigrescens</i>	
		Róbalo	<i>Cetropomus unionesis</i>	
		Pargo colorado	<i>Lutjanus colorodus</i>	
		Pargo lunarejo	<i>Lutjanus gutatus</i>	
		Pargo	<i>Lutjanus peru</i>	
		Pargo rojo	<i>Lutjanus onolis</i>	
		Pargo mulato	<i>Lutjanus griseus</i>	
		Pargo chino	<i>Lutjanus sinagriys</i>	
		Pargo cunaro	<i>Rhomboplites aurubens</i>	
		Sierra wahoo	<i>Acanthocybium solandi</i>	
		Raya pintada	<i>Aetobatus norinor</i>	
		Pámpano	<i>Alectis ciliaris</i>	
		Martillo	<i>Aleuterus monoceras</i>	
		Marranita	<i>Aluterus sp.</i>	
		Barbinche	<i>Arius jordani</i>	
		Ñato	<i>Arius troscheli</i>	
		Botella	<i>Auxis thazard</i>	
		Bagre ñato	<i>Bagre ponomensis</i>	
		Alguacil	<i>Bagre pinnimoculatus</i>	
		Burique	<i>Cananx caballus</i>	
		Toyo	<i>Carcharhinus falciformis</i>	

"Por medio de la cual se prorroga el permiso y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- "FFCC", identificada con N.I.T. No. 900043253-6"

Pescadores artesanales José del Carmen Epinayu carnet # 46815, Juan Carlos Epinayu carnet # 32615, Luis Angel Cotes Epinayu carnet # 48021, Saul Bouriyo carnet # 46794, Yeisón Epinayu Gouriyo carnet # 32619.	Costa Atlántica Departamento de La Guajira	Tiburón aleta negra	<i>Carcharhinus limbatus</i>	Enhielado/ Congelado
		Toyo	<i>Carcharhinus velax</i>	
		Cabezudo	<i>Caulalatilus sp</i>	
		Cardume	<i>Cetengraulis mysticetus</i>	
		Pelada- corvina	<i>Cynascian albus</i>	
		Pescadilla	<i>Cynascian sp</i>	
		Raya	<i>Dasyatis longus</i>	
		Mojarra	<i>Diapterus peruvianus</i>	
		Atún patiseca	<i>Euthynnus lineatus</i>	
		Bagre	<i>Galeichtys peruvians</i>	
		Roncador	<i>Haemulopsis sp</i>	
		Rabjunco	<i>Hemantias peruanus</i>	
		Pez vela	<i>Istiopharus sp</i>	
		Tiburón tinto	<i>Isurus axyrinchus</i>	
		Atún barrilete	<i>Katsuwonus pelamis</i>	
		Berrugate	<i>Labates pacificus</i>	
		Cajero	<i>Larimus pacificus</i>	
		Miramelindo	<i>Lepidacybium flavabrunneum</i>	
		Carita	<i>Isirus axyrinchus</i>	
		Selamba	<i>Lutjanus sp</i>	
		Pez gallo	<i>Macradon mardax</i>	
		Marlyn	<i>Makaira mazara</i>	
		Botellona	<i>Menticirrus sp</i>	
		Merluza	<i>Merluccius gayi</i>	
		Tomo	<i>Micrapogonias oltipinnis</i>	
		Raya	<i>Mobula sp</i>	
		Raya	<i>Mobula hypostoma</i>	
		Merito	<i>Mycteroperca sp.</i>	
		Bocón	<i>Nebris accidentalis</i>	
		Sardina	<i>Ophistonemo libertate</i>	
		Teniente	<i>Orthopristsis sp</i>	
		Perela	<i>Paralabrax callaensis</i>	
		Selamba	<i>Paranthias furcifer</i>	
		Amarillo	<i>Paulicea lutkeni</i>	
		Pámpano Chiri	<i>Pepirilus medium</i>	
Barbeta	<i>Polydactilus sp</i>			
Tiburón aguado	<i>Prianace glauca</i>			
Tilapia	<i>Sarotherodon sp</i>			
Sierra	<i>Scomberomorus sierra</i>			
Caballa ojona	<i>Selar crumenophthalmus</i>			
Ojona	<i>Selar crumenophthalmus</i>			
Bravo	<i>Seriola lalandi</i>			
Tiburón amarillo	<i>Sphyrna lewini</i>			
Angelote	<i>Squatina californica</i>			
Migas de atún	<i>Thunnus sp</i>			
Palometa	<i>Trachinotus sp</i>			
Pámpano	<i>Trachinotus paitensis</i>			
Plateado	<i>Trachyrus sp</i>			
Aceitoso	<i>Ruvettus pretiosus</i>			
Raya	<i>Uratygon sp</i>			
Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>			
Lisa	<i>Mugil lisa</i>			
Lebranche	<i>Mugil cephalus</i>			
Sierra	<i>Scamberomorus cavalla</i>			
Mero	<i>Epinephelus sp</i>			

**PARÁGRAFO:** Solo se autorizan las especies relacionadas en el plan de actividades que estén respaldadas por la respectiva certificación del proveedor y que se encuentran acreditadas en el permiso del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

"Por medio de la cual se proroga el permiso y se incluyen proveedores al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- "FFCC", identificada con N.I.T. No. 900043253-6"

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia de la prórroga del permiso de comercialización la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- "FFCC", deberá cancelar TREINTA (30) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242.00) M/CTE, por el volumen autorizado de CIEN (100) toneladas anuales de productos pesqueros de origen y destino el mercado nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada mediante Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO:** El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la FUNDACION FAUNA CARIBE COLOMBIANA- "FFCC", a su apoderado o a quien éste autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. a los

21 MAY 2018

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General